

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PAIPORTA

Regidoria d'Esports



REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PAIPORTA

Capítulo Preliminar

Sobre las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Paiporta

Artículo 1

Son Instalaciones Deportivas las construcciones y los recintos dedicados a la práctica de actividades físicas y deportivas, incluyendo aquellos lugares y servicios complementarios dirigidos a espectadores cuando existan.

Artículo 2

El presente reglamento se aplicará al conjunto de Instalaciones Deportivas de titularidad Municipal. (Anexo I Detalle de Instalaciones de Titularidad Pública).

CÁPITULO I

Sobre las Instalaciones Deportivas Municipales

Sección 1ª

Normas generales

Artículo 3

Son instalaciones Deportivas Municipales (IDM), todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y a la actividad física.

Artículo 4

Las IDM definidas en el artículo anterior son bienes de dominio público y pertenecen al servicio público.

También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquier IDM, para que se puedan desarrollar las actividades que allí correspondan.

Artículo 5

Las IDM, deberán cumplir las normas urbanísticas, las de accesibilidad y adaptabilidad para las personas con disminuciones, así como las normas higiénicas y de seguridad.

Artículo 6

Las IDM, independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que el pago del precio correspondiente para utilizarlas.

Artículo 7

En cada IDM, en atención a la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, artículo 64, figurará con carácter preceptivo y en lugar preferente, visible y leíble, la siguiente información:

- a) Titularidad de la instalación.
- b) Precio del uso de los servicios de la instalación.
- c) Horario de la instalación.
- d) Horario de información y atención al público.
- e) Servicios que se prestan o programas que se realizan.
- f) Nombre del responsable de la instalación.
- g) Nombre de responsable técnico – deportivo.
- h) Normas de uso y funcionamiento.

Artículo 8

- a) Las IDM se destinarán a las prácticas siguientes:
Deporte de Iniciación: Actividad física en Deporte de Mantenimiento para Niños/as, Jóvenes, Adultos y Personas Mayores.
Deporte en edad escolar.
Deporte de competición.
Actividad Deportiva de acceso libre.
- b) En cada instalación se practicará la/s modalidad/es para las cuales esté específicamente destinada.
- c) Siempre que sea técnicamente posible y sin desvirtuar la naturaleza de la Instalación, se podrán practicar otros deportes y actividades recreativas o culturales.

En todos estos casos, será necesario dirigir solicitud de autorización al departamento municipal del cual dependa la competencia de la gestión de la instalación, sin que esta actuación dispense o substituya la obligatoriedad de tener los permisos previstos legalmente para la celebración de estos tipos de eventos o actividades.

Artículo 9

En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que la instalación ofrezca, tendrán acceso preferente:

Aspecto general:

- .- Las actividades deportivas sobre otro tipo de actividades que no sean físico – deportivas.
- .- Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- .- Las actividades periódicas y programadas y de prolongación en el tiempo, sobre las puntuales o esporádicas.
- .- Las actividades físico-deportivas desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro de Paiporta, sobre las de otros pueblos.
- .- Las actividades físico-deportivas desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro de Paiporta y que estén censadas en el Departamento de Deportes del

Ayuntamiento y dadas de alta en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Paiporta, sobre las otras que no lo están.

Aspecto específico:

- .- Primero: Las entidades más representativas del pueblo que tienen equipos en categorías inferiores sobre las que no las tienen.
- .- Segundo: Las entidades más representativas del pueblo que tienen mayor antigüedad.
- .- Tercera: Las entidades más representativas del pueblo que disputen una competición de un mayor nivel.
- .- Cuarta: Las entidades más representativas del pueblo sobre otras que no lo son tanto (empresas).

Artículo 10

El Ayuntamiento de Paiporta elaborará un Plan de Protección y Emergencia para las IDM, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y concretamente con todo aquello que dispone la orden ministerial de 29-11-84, que aprueba el manual de autoprotección para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios, así como el que disponga el Reglamento de policía de espectáculos, en caso que fuera de aplicación.

Artículo 11

El Ayuntamiento fomentará todas aquellas actuaciones y actividades encaminadas a eliminar la violencia en la práctica del Deporte, así como velará para que esta se produzca lo menos posible por los usuarios/as de las IDM.

Artículo 12

El Ayuntamiento fomentará especialmente en las IDM, aquellas actividades y programas que supongan incidencia de práctica físico-deportiva para amplios sectores de la población, reservando fracciones horarias para el desarrollo de ellas.

Sección 2ª

Sobre derechos de los usuarios/as.

Artículo 13

El usuario/a siempre que abone el precio correspondiente, tendrá derecho a utilizar las instalaciones de la forma que dispone el reglamento, así como las normas de uso de la propia instalación.

Artículo 14

El usuario/a tiene derecho a solicitar información sobre la gestión de la IDM, al Ayuntamiento.

Artículo 15

Cualquier usuario/a de una instalación y cualquier ciudadano/a, puede efectuar reclamaciones y sugerencias que crea que son oportunas en relación al funcionamiento o la gestión de la instalación, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes.

Artículo 16

El ciudadano/a tiene derecho a ser informado/a sobre las condiciones de utilización de las IDM, y sobre los programas deportivos que se desarrollan.

Sección 3ª

Sobre la publicidad y utilización de la imagen de las IDM.

Artículo 17

Son de titularidad pública municipal los derechos económicos que se deriven de la posible colocación de publicidad estática o móvil, permanente o no, dentro de las IDM.

Artículo 18

Son derechos de titularidad pública municipal aquellos otros servicios que se puedan ofrecer dentro de una IDM (bar, venta de artículos deportivos o cualquier otra actividad).

Artículo 19

La explotación de los derechos de publicidad e imagen, así como los servicios complementarios de la IDM, podrán ser ejercidos de forma directa o indirecta, según el tipo de actuación así lo aconseje, y siempre que lo permita la legislación vigente.

Artículo 20

En cualquier información que se haga referencia a los servicios, actividades o programas de las IDM, tendrá que figurar la denominación oficial y la titularidad del Ayuntamiento de Paiporta.

Artículo 21

El servicio municipal que tenga competencia en la gestión de las IDM, podrá utilizar, con motivo de los eventos deportivos o de otro carácter, la existencia de publicidad o servicios complementarios. Esta autorización no disculpa de las tarifas o precios públicos correspondientes.

CÁPITULO II

Sobre la gestión de las instalaciones Deportivas Municipales

Sección 1ª

Artículo 22

Todas las IDM existentes en la actualidad y todas aquellas que pudiesen construirse, de propiedad municipal, estarán gestionadas por el servicio competente que el Ayuntamiento en su momento determine.

Artículo 23

La gestión de los servicios que se ofrezcan en las IDM, podrá efectuarse:

- .- Directamente, por el personal dependiente de la Corporación.
- .- Indirectamente, sin dejar en ningún momento de ser servicio público, cuando la gestión sea desarrollada por personas naturales o jurídicas que realicen el mencionado servicio, serán responsables del personal a su cargo, de los desperfectos en la instalación, usuarios y espectadores o terceras personas. Para lo cual deberán acreditar y presentar los documentos que se soliciten.

Artículo 24

En todos los casos de gestión indirecta, el hecho de reunir la condición de ser una entidad deportiva sin ánimo de lucro debidamente legalizadas, será un mérito preferente.

Sección 2ª

Artículo 25

La Corporación, mediante el departamento correspondiente, y siempre que no se haya acordado la forma de gestión definitiva, podrá autorizar la gestión de la IDM con carácter temporal a entidades, asociaciones deportivas legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Entidades de la Dirección General de Deportes de la "Generalitat Valenciana".

Artículo 26

Las características de la autorización de uso son las siguientes:

- a) Tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar un año.
- b) Finaliza cuando acaba el termino sin hacer falta antes un requerimiento.
- c) La Corporación, a través del departamento correspondiente, puede dejar sin efecto la autorización antes del termino acordado, o bien por causa de interés público o bien por incumplimiento de las obligaciones acordadas, y sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Artículo 27

Las solicitudes de uso de las IDM serán dirigidas al departamento correspondiente, por escrito y con una antelación necesaria como mínimo de 15 días, por tal de poder dar la respuesta inmediata, tanto en el caso de estar libre u ocupada.

Artículo 28

La regulación de la forma de gestión de las IDM, será determinada por la legislación vigente aplicable a las corporaciones locales.

CAPÍTULO III

Sobre mantenimiento, conservación y ampliación de las IDM.

Artículo 29

El Ayuntamiento ha de cuidar del mantenimiento y conservación óptima del conjunto de bienes que integren las IDM.

Artículo 30

Todas las IDM tendrán un inventario del conjunto de bienes, donde se aportará un control de altas y bajas. Este inventario se presentará al departamento del cual dependa el registro y control del patrimonio.

Artículo 31

El Ayuntamiento a través del departamento correspondiente, dictará unas normas específicas sobre el mantenimiento de las IDM, las cuales deberán cumplirse. Así mismo con la periodicidad oportuna se elaborará un Plan de Mantenimiento.

Artículo 32

Anualmente y dentro del último trimestre del año, el departamento competente de las IDM, deberá presentar un informe a la Concejalía de Deportes de la gestión de las IDM, en el que se proponga y evalúe las actuaciones previstas en el Plan de Mantenimiento del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO IV

Sobre el régimen económico de las IDM.

Artículo 34

Las IDM tendrán un precio público que regulará el costo de su uso. Este precio será acordado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Artículo 35

Con carácter excepcional se podrá disculpar el pago del precio público, total o parcialmente, a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, amparándose en razones de especial interés general de la actividad que se quiera desarrollar, previo informe del Servicio Municipal de Deportes que así lo justifique.

Artículo 36

La solicitud de la disculpa total o parcial del precio público se tramitará por escrito dirigido al Concejal delegado de la gestión de la IDM, adjuntando la solicitud de utilización de la instalación.

La resolución a la solicitud se realizará en un breve término de tiempo. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada al Alcalde-Presidente de Paiporta.

Artículo 37

Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá declarar con disculpa total o parcial del precio público, a personas físicas o jurídicas que practiquen actividades físico-deportivas que se consideren de especial interés para la promoción del Deporte en nuestro pueblo, previo informe del Servicio Municipal de Deportes que así lo justifique.

Artículo 38

- a) Las competiciones deportivas que tengan lugar en las IDM, serán de libre acceso para el público.
- b) Solo se podrá exigir el pago de entrada cuando lo autorice el departamento del cual dependa la responsabilidad de la gestión de la IDM.

Artículo 39

Los ingresos por el concepto de entradas y todos aquellos que se puedan producir en una IDM, con motivo de la celebración de competiciones u otros espectáculos, corresponderán íntegramente a la entidad organizadora siempre que antes esta haya hecho al Ayuntamiento, el pago del precio correspondiente por la utilización de la IDM.

CAPÍTULO V

Sobre el censo de Instalaciones Deportivas de Paiporta.

Artículo 40

Se constituye el censo municipal de instalaciones deportivas obligatorio de acuerdo al artículo 27 de la Ley 4/1993 de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Artículo 41

Deberán inscribirse en el Censo Municipal todas las instalaciones deportivas, públicas o privadas que se encuentren situadas en el termino municipal de Paiporta.

Artículo 42

Será obligatorio hacer la solicitud (inscripción) en el Censo de Instalaciones Deportivas del término municipal de Paiporta, al departamento del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 43

Cada cuatro años se actualizará el censo de instalaciones y el Ayuntamiento remitirá un impreso al domicilio social o sede del/os gestor/es para la actualización de los datos.

Artículo 44

Cada cuatro años se publicará el censo en el cual han de figurar, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Denominación de la instalación y características.
- b) Nombre del titular.
- c) Dirección y teléfono
- d) Servicios que ofrece la instalación.
- e) Horario de actividades.
- f) Horario de información al público.
- g) Personal a cargo de la instalación.
- h) Número máximo de usuarios y capacidad.

Artículo 45

Cualquier titular que se tenga que dirigir a la Administración Municipal para resolver asuntos relacionados con la Instalación Deportiva, deberá acreditar la inscripción en el Censo.

Incumplimiento de este requisito será calificado como defecto de forma y será motivo de inadmisibilidad.

Artículo 46

Cualquier persona natural o jurídica que en su patrimonio tenga instalaciones deportivas y solicite una subvención al Ayuntamiento para cualquier tipo de actividad deportiva, deberá acreditar junto a la solicitud, que la instalación está inscrita en el Censo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Artículo 42)

PRIMERA

En el término de seis meses desde la aprobación del presente Reglamento, las instalaciones Deportivas de carácter privado se deberán inscribir en el Censo Municipal de Instalaciones Deportivas de Paiporta.

CAPITULO VI

Del Acceso al Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 47

La Concejalía de Deportes y a través del Servicio Municipal de Deportes, establece dos formas de acceso al uso de las instalaciones, como usuario particular y usuario abonado a las pistas del Polideportivo Municipal.

USUARIO PARTICULAR:

Acceso mediante el procedimiento establecido por esta norma.

USUARIO ABONADO A LAS PISTAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

Acceso mediante el procedimiento establecido por el Servicio Municipal de Deportes, el cual refleja la posibilidad en varias modalidades de abono, contempladas en la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos del Ayuntamiento de Paiporta.

Artículo 48

USOS Y PREFERENCIAS

1.- El reparto del tiempo útil de utilización en las instalaciones se regirá por estas normas y según este orden:

- **Un porcentaje de tiempo útil de utilización será reservado a las actividades propias de la Concejalía de Deportes.**
- **Un porcentaje de tiempo será dedicado a la iniciativa particular (Usuarios particulares y Abonados)**
- **El resto de tiempo será repartido por los Clubes/asociaciones que estén inmersos en competiciones con temporadas rígidas.**

2.- Las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) estarán abiertas al libre uso de todos los ciudadanos, estableciéndose unas preferencias en relación al tipo de actividad, nivel de competición, entrenamiento o partido, para ello se establece la siguiente preferencia:

- **Actividades propias de la Concejalía de Deportes.**
- **(*) Actividades de entidades privadas con acuerdos de colaboración mutua entre la entidad y la Concejalía de Deportes.**
- **Actividades de Competición Oficial.**
- **Actividades de iniciativas privadas.**
- **Otras actividades.**

(*) Modelo de Convenio de Colaboración con Entidades Deportivas (Anexo III)

3.- No obstante la preferencia señalada, se establece, para el período comprendido entre el 15 de septiembre y 31 de mayo, preferencia de 17,30 a 19,00 horas para los Programas de Deporte en Edad Escolar y de 19,00 a 20,00 horas para las Escuelas Deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes o entidad colaboradora. Asimismo la Concejalía de Deportes, se reserva el derecho de modificación o nueva planificación de los horarios expuestos y porcentajes de tiempo de utilización, en todos aquellos casos, que por interés general, así lo requiera (adecuación, ampliación o nueva construcción de espacios deportivos).

4.- Los sábados de 09,00 a 14,00 horas tendrán preferencia las actividades de Deporte y Escuelas Deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes o entidades colaboradoras y los partidos de competiciones oficiales.

5.- Los sábados en la tarde y domingos tendrán preferencia los Clubes o entidades federadas que tengan práctica deportiva por temporadas con competiciones rígidas, así como las entidades que organicen Ligas Locales de Deportes para todos.

Artículo 49

EQUIPOS Y CLUBES FEDERADOS

1.- A los Clubes y/o Equipos con competición oficial se les reservará, de entre todas las instalaciones, al menos 2 turnos para equipos alevines, infantiles y cadetes y 3 turnos para Juveniles y Seniors, a la semana para entrenamientos y horarios para la disputa de sus encuentros oficiales.

Para ello el Club/Entidad deberá (*) solicitar a la Concejalía de Deportes los días y horas de preferencia antes del 31 de Agosto de cada año, adjuntando (**) certificado o documento acreditativo de cada uno de los equipos que ha inscrito en su correspondiente federación, en caso de que alguna de las Federaciones realizara la convocatoria de competición con posterioridad al 1 de Septiembre el Club/Entidad adjuntará a la solicitud certificado de la intención de inscribir en la Federación al/os citado/s equipo/s.

(*) Solicitud de Instalación Deportiva (Anexo I)

(**) Certificado de Equipos Inscritos en Federación (Anexo II)

2.- Los calendarios oficiales de cada uno de los equipos será obligatorio presentarlos a la Concejalía de Deportes (Servicio Municipal de Deportes, SMD) antes del comienzo del primer partido oficial, otorgando la Concejalía los horarios de cada uno de los encuentros antes del comienzo del primero, las modificaciones sobre este horario se realizarán al menos con una antelación de ocho días (por escrito), a efecto que se puedan realizar las modificaciones pertinentes si la actividad fuese considerada de especial interés.

3.- Cualquier actividad extraordinaria será solicitada por escrito con diez días de antelación, sólo se considerará aceptada cuando haya comunicación oficial por parte de la Concejalía de Deportes a través del SMD, según criterios que se emanen del Programa Deportivo Municipal.

Artículo 50

CENTROS ESCOLARES

1.- De 9 a 13 horas y de 15 a 17'30 horas de lunes a viernes tendrán preferencia los Centros Escolares. En caso de actividades extraordinarias y/o especiales previo acuerdo entre la Concejalía de Deportes y Dirección del Centro afectado se podrán modificar o ampliar dichos horarios.

2.- Los Centros Escolares que deseen utilizar las instalaciones deportivas dentro del horario escolar tendrán que notificarlo a la Concejalía de Deportes a comienzo de curso, para en caso de período mayor de un mes. Para utilizaciones periódicas o espontáneas con al menos ocho días de antelación. En caso de coincidencia de horarios se establecerá un acuerdo entre los Centros implicados y la Concejalía.

Artículo 51

PARTICULARES Y COLECTIVOS NO DEPORTIVOS

1.- En base al número de Clubes y/o equipos federados, que existan en cada una de las temporadas, en cada una de las instalaciones deportivas municipales se reservará un número determinado de horas fijas para el alquiler de la instalación a personas individuales, grupos o colectivos para realización de actividades deportivas libres.

2.- Para el uso de las instalaciones por parte de grupos o individuales, para períodos de larga duración, la solicitud, en modelo que se le facilitará en la instalación, deberán presentarla treinta días antes del primer día de solicitud de uso. En caso de coincidencia en las solicitudes, estas se otorgarán a cada una en semanas alternativas.

3.- Para el caso de alquiler por turnos podrán realizarlas hasta el mismo día de la solicitud en las oficinas de la Concejalía de Deportes.

Artículo 52

HORARIOS DE LAS INSTALACIONES

Se establecerán los horarios de uso de las instalaciones deportivas, según el Anexo IV

Artículo 53

RESERVA DE INSTALACIONES

- 1.- Todas las reservas, se realizarán **personándose en la Conserjería de las instalaciones** siendo la modalidad de reserva para los:

ABONADOS: Reserva hasta 72 horas (tres días) de antelación
NO ABONADOS: Reserva hasta 48 horas (dos días) de antelación

El alquiler de cualquier pista será determinado por "unidades deportivas" equivalentes a "1 hora", siendo el máximo alquiler permitido para los:

ABONADOS Y

NO ABONADOS: Reserva de una unidad deportiva (1 hora) por cada uno de los días fijados como plazo de reserva. (abonados.- 3 días) y (no abonados.- 2 días)

Solo en aquellos casos que efectuadas las reservas, se dispone en el día del uso, más unidades deportivas libres, se podrá optar a las mismas, previa reserva y pago.

No obstante, la Concejalía de Deportes podrá articular mediante convenio otras fórmulas de reserva y uso a otro tipo de usuarios (entidades deportivas, y otros colectivos que se justifique interés público y general).

- 2.- Las Asociaciones Deportivas de la población que estén inscritas en competiciones federadas y presentes el calendario de competición, se les hará la reserva de la instalación necesaria para el desarrollo de su actividad. Todo ello siguiendo los criterios y normas establecidas en el apartado "1.2.- Equipos y Clubes Federados puntos 1.2.1 y 1.2.2"
- 3.- Una vez formalizada la reserva de la pista, se efectuará el pago de alquiler de la misma.
- 4.- Una vez la reserva de la pista está hecha y se haya abonado el importe, no se podrá anular ni devolver bajo ningún motivo el importe correspondiente, excepto por causas meteorológicas, causas que determinarán por parte de los responsables de la instalación, la entrega de "bono o ticket sin cargo" de utilización para la reserva de la unidad deportiva no utilizada, en otro momento que determine el usuario.
- 5.- Es obligatorio la entrega del resguardo - recibo del cobro, a toda aquella persona que efectuó un pago por alquiler de pista.

CAPÍTULO VII

De los Usuarios de las instalaciones

Artículo 54

USUARIOS

- 1.- A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio S.M.D. o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
- 2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
- 3.- Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.
- 4.- La condición de usuario se adquiere en el momento del pago del precio señalado y se pierde automáticamente cuando termina el período abonado.

Artículo 55

DERECHOS DE LOS USUARIOS

- 1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en el Servicio Municipal de Deportes S.M.D. y sus instalaciones.
- 2.- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.
- 3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Servicio Municipal de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- 4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
- 5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en buenas condiciones de uso.
- 6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en las propias oficinas centrales del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 56

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- 1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- 3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- 4.- Abonar el precio publico correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tableros de anuncios de cada instalación deportiva.
- 5.- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario - abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- 6.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
- 7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.
- 8.- No fumar en las instalaciones (pistas deportivas, gradas y vestuarios).
- 9.- No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. El Servicio Municipal de Deportes no se responsabilizará de los objeto perdidos en las instalaciones, así como los depositados en los vestuarios.
Existe un departamento de objetos perdidos en la Conserjería de la instalación. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 30 días.
- 10.- El S.M.D. no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

CAPÍTULO VIII

Del Uso del Polideportivo Municipal

Artículo 57

REGLAS Y NORMAS GENERALES

1. Las instalaciones deportivas no podrán nunca destinarse a actividades que no sean deportivas, a excepción de las que puedan generarse por la practica deportiva (Concentraciones, finales de Torneos, etc.). Y solo podrán celebrarse de forma excepcional cuando así lo disponga el Ayuntamiento, para la celebración de actos no relacionados con la práctica deportiva.
2. Las instalaciones podrán ser utilizadas por todas las entidades, Clubes y particulares que lo soliciten, siempre que cumplan con estas Normas y los Precios Públicos que le corresponda, debiendo solicitar su uso en el tiempo y forma que se señalan anteriormente.
3. Para el uso de las instalaciones deportivas será obligatoria la equipación deportiva que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar.
4. A los recintos deportivos esta totalmente prohibida la entrada de botellas, vasos y recipientes de cristal, pudiendo en algunos casos permitir solo la entrada de envases de papel o plástico.
5. Para la realización de actividades de 12, 24 Horas o similares se estará a las siguientes disposiciones:
 - La Obligación de abono de las Tasas o Precios Públicos correspondientes
 - En caso de dos solicitudes iguales o similares deberá existir al menos quince días entre la finalización de una y el comienzo de otra, no pudiendo ser convocada la segunda antes del comienzo de la primera, excepto que sea la misma entidad la que las convoca.
 - Tendrá preferencia de uso:
 1. Las entidades afines a la actividad solicitada, en caso de igualdad la preferencia la tendría la que mayor nº de veces la hubiese organizado, y si esta persistiese la antigüedad de los solicitantes.
 2. Las Entidades Deportivas legalmente constituida.
 3. Las Entidades legalmente constituidas que no sean deportivas.
 4. Particulares.
 - Los solicitantes siempre deberán justificar el destino de los posibles beneficios de las actividades, no pudiendo en ningún caso obtenerse beneficios económicos personales y/o comerciales.
6. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas (a excepción del restaurante) y el consumo de las mismas en todo el recinto (a excepción de la zona picnic), y la distribución, venta y consumo de cualquier tipo de estupefaciente, droga o narcótico.

7. Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte en base a la eliminación de la violencia en el deporte.
8. Todos los usuarios que no cumplan con las normas generales o específicas de la instalación, las normas cívicas, de convivencia y comportamiento, podrán ser sancionados, incluso con la prohibición total de uso de las instalaciones.
9. Será imprescindible la presentación en Conserjería del resguardo de abono de la Tasa correspondiente, antes de hacer uso de la unidad deportiva.
10. Deberá acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de instalaciones, incluido pasillos, útiles y enseres, siendo el incumplimiento de ello considerado como falta muy grave.
11. Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.
12. En las instalaciones queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios o cause molestias o incomodidad a los usuarios.
13. Queda prohibido la entrada de animales de especie alguna a las instalaciones deportivas.
14. Queda totalmente prohibido hacer uso de vehículos a motor, ciclomotores, motocicletas, bicicletas, etc., dentro del conjunto general de la instalación deportiva, pistas, paseos, calles, jardines, etc.
15. Se recomienda para el acceso a las instalaciones deportivas el uso de calzado de calle y calzado deportivo, por cada uno de los pasillos al efecto. En cualquier caso es imprescindible, para el acceso a las pistas, que el calzado deportivo este totalmente limpio y seco.
16. No se permitirá la entrada o la realización de prácticas deportivas a toda persona con indicios de padecer enfermedades infecto-contagiosas, debiendo en este caso someterse a un reconocimiento por el personal facultativo de las instalaciones si existiera y en caso negativo, presentar el correspondiente certificado o informe médico que autorice sin problema alguno la práctica deportiva en la instalación.
17. La Concejalía de Deportes se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con absoluta libertad e independencia de la totalidad de las instalaciones para los fines sociales, y oficiales que considere oportuno.
18. Las Tasas y/o Precios Públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que anualmente refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.
19. El Ayuntamiento de Paiporta y la Concejalía de Deportes declina toda la responsabilidad que pueda producirse por accidentes de los usuarios cuando sea por culpa, negligencia o uso indebido de las instalaciones y servicios.
20. El material deportivo fungible para su uso en las Instalaciones deberá aportarlo el usuario.
21. Por causa justificada y para salvaguardar los intereses públicos y el buen uso y estado de las instalaciones, se puede suspender cualquier actividad con el VºBº del Concejal Delegado de Deportes.

22. El obligado cumplimiento del horario adjudicado a cada usuario o equipo, tanto a la entrada o la salida de cada actividad deportiva.
23. Para el acceso a cada instalación es imprescindible estar en posesión de la entrada o autorización correspondiente, debiendo estar en posesión de ella durante el tiempo que dure la practica deportiva, debiendo ser exhibida en caso de ser solicitada por el personal de la instalación.
24. El Ayuntamiento de Paiporta y la Concejalía de Deportes, no se responsabilizan de las posibles pérdidas o extravíos de objetos o prendas de vestir.
25. Para lo no reflejado en el presente Reglamento, se estará dispuesto a lo que dicte la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Paiporta y el Concejal de Deportes.

Artículo 58

PISCINA MUNICIPAL (Recomendaciones y Obligaciones de los usuarios)

- Para el uso de las piscinas municipales se estará sujeto a las disposiciones que anualmente reflejen los Precios Públicos que dicte el Excmo. Ayuntamiento, en base a las entradas y abonos que refleje la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Al recinto de la piscina esta totalmente prohibida la entrada de botellas, vasos y recipientes de cristal, así como cualquier otro elemento que se pueda considerar perjudicial.
- Será obligatoria la ducha antes de la inmersión y recomendable en la salida del vaso, a todos los usuarios de las piscinas y a la utilización de las duchas cuando se acceda desde la zona de césped.
- Deberá acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de instalaciones, incluido jardines, plantas, césped, pasillos, útiles y enseres, siendo el incumplimiento de ello considerado como falta muy grave.
- Se recomienda:
 1. El uso de gorro de baño.
 2. No bañarse si no han transcurrido dos horas desde la última comida.
 3. No lanzarse de cabeza.
- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en los lugares destinados a vestuarios y aseos, así como en los pasillos.
- Prohibiciones:
 1. No se permitirá el acceso a las zonas de playa de los vasos a personas vestidas o calzadas con prendas de calle.
 2. En las zonas de baño y playa de las piscinas queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios o cause molestias o

incomodidad a los usuarios, permitiéndose únicamente las comidas en los lugares destinados para tal menester.

3. Rigurosamente prohibido queda la entrada de animales de especie alguna a la instalación.
4. Los juegos con y sin balón en lugares destinados a estancia y recreo de los usuarios, o que puedan causar molestias a los mismos.
5. Esta prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el recinto de las piscinas.
6. Correr en los alrededores de las piscinas.
7. Las que emanen de la Ley General del Deporte, la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana y cuantas normas, leyes y desarrollos puedan afectar el uso de la instalación.

No se permitirá la entrada a piscinas a toda persona con indicios de padecer enfermedades infecto-contagiosas, debiendo en este caso someterse a un reconocimiento por el personal facultativo de las instalaciones si existiera y en caso negativo, presentar el correspondiente certificado o informe médico que autorice sin problema alguno al uso de la instalación.

- Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.
- Es obligatorio el uso de papeleras y contenedores para basuras y desperdicios.
- Es recomendable el uso de bañador en los niños pequeños, con el fin de evitar deposiciones en el césped o en el vaso de la piscina.

Artículo 59

FALTAS Y SANCIONES

- Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.
- Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves:
 1. **Se considerarán faltas leves:**
 - a) Todos los actos u omisiones que perturben levemente el normal disfrute de las instalaciones a los demás usuarios.
 2. **Se considerarán faltas graves:**
 - a) Montar en Bicicleta o Ciclomotor en las instalaciones.
 - b) La actuación en las instalaciones con equipo no adecuado a la practica del mismo.

- c) Organizar comidas fuera de la zonas previstas sin autorización, o arrojar desperdicios
- d) Rebasar los turnos y horarios establecidos, con excepción de lo señalado en las presentes normas
- e) La reincidencia de tres faltas leves.
- f) El no cumplimiento de las normas y reglas de uso de las instalaciones tal y como se indican en las presentes normas
- g) Y en general cualquier acto de naturaleza análoga a las anteriores.

3. Se considerarán faltas muy graves:

- a) La ocultación de enfermedad infecto-contagiosa.
 - b) Los atentados y desperfectos voluntarios contra las instalaciones y enseres.
 - c) Atentados graves contra el orden, sanidad, moral, personas y bienes.
 - d) Falta de respeto y consideración a representantes y personal de la instalación.
 - e) Y cuantos otros actos que por su naturaleza y alcance puedan tener esta consideración.
- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento.
 - Las faltas graves con privación de uso y disfrute de 15 días a seis meses.
 - Las faltas muy graves se podrán sancionar con privación de uso y disfrute de seis meses en adelante, pudiendo llegar incluso a ser definitiva, excepto el apartado a) que se podrá sancionar de igual modo que señale el Código de Circulación para el Casco Urbano sobre circulación prohibida.
 - Las sanciones a que hubiesen lugar serán resueltas por el Concejal de Deportes y contra la resolución adoptada podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Paiporta, en plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación.
 - Con independencia de las sanciones aquí previstas, los causantes de desperfectos o deterioros en las instalaciones, mobiliario, enseres, etc., están obligados a indemnizar los daños que causen en la cuantía del importe de la reparación, restauración o sustitución, de los daños causados por los menores de edad, serán responsables sus ascendientes, tutores o representantes legales.

Artículo 60

PUBLICIDAD

- Las competencias respecto a la publicidad serán asumidas por la Concejalía de Deportes, en base a lo que establezca el presente Proyecto y las Tasas que anualmente emanen del Ayuntamiento de Paiporta.
- Sobre la publicidad en las instalaciones, se consideran dos tipos de espacios publicitarios:
 1. Espacios publicitarios móviles. Son móviles aquellos espacios que sólo se utilizan durante la realización del evento deportivo.
 2. Espacios publicitarios fijos. Son fijos aquellos otros que permanecen en la instalación una vez concluido en evento.

- La publicidad se acomodará a los espacios que a tal efecto determine la Concejalía de Deportes en las instalaciones.
- Los espacios publicitarios móviles serán retirados al concluir el evento deportivo y almacenados en las zonas que a tal efecto se determinen.
- Los espacios publicitarios deben de reunir unas características tales que no peligre la integridad física de los participantes, público y asistentes al evento.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la “Generalita Valenciana” sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

2ª.-El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

ANEXO IV

HORARIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Polideportivo Municipal

| | |
|---------------------|---------------------|
| De Lunes a Viernes | 09:00 a 23:00 Horas |
| Sábados | 08:00 a 22:00 Horas |
| Domingos y Festivos | 08:00 a 21:00 Horas |

excepto las instalaciones de la Piscina Municipal y Campo de Fútbol El Terrorer que serán los siguientes:

Piscina Municipal (Temporada de Junio a Septiembre) Baño Libre

| | |
|------------------------------|---------------------|
| De Lunes a Viernes | 11:00 a 18:30 Horas |
| Sábados, Domingos y Festivos | 11:00 a 20:30 Horas |

Los horarios de cursillos y programas se fijarán de forma específica según su programación.

Campo de Fútbol "El Terrorer"

| CAMPO DE FUTBOL | |
|---------------------|--|
| De Lunes a Viernes | 09:00 a 14:00 y de 17:30 a 24:00 Horas |
| Sábados | 09:00 a 22:00 Horas |
| Domingos y Festivos | 09:0 a 14:00 Horas |

| ZONA DE PIC NIC (Período de Junio a Agosto) | |
|---|---------------------|
| De Lunes a Domingo | 09:00 a 01:30 Horas |

| ZONA DE PIC NIC (Período de Septiembre a Mayo) | |
|--|---------------------|
| De Lunes a Domingo | 09:00 a 22:00 Horas |

Campo de Fútbol "El Palleter"

| CAMPO DE FUTBOL | |
|---------------------|--|
| De Lunes a Viernes | 09:00 a 14:00 y de 17:30 a 24:00 Horas |
| Sábados | 09:00 a 22:00 Horas |
| Domingos y Festivos | 09:0 a 14:00 Horas |

ANEXO I

INSTANCIA DE SOLICITUD DE INSTALACIONES

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| Don/ña: | D.N.I.: |
| Dirección: | Telf.: |
| Como representante del Club: | Nº Club: |

SOLICITA:

Autorización para el uso de Instalación Deportiva para entrenamientos y partidos oficiales de la

Temporada ____ / _____, los días y horas que le detallo a continuación:

ENTRENAMIENTOS:

| Instalación | Días [marcar (x)] | Horario |
|--------------------|--------------------------|----------------|
| | Lunes | De ____ a ____ |
| | Martes | De ____ a ____ |
| | Miércoles | De ____ a ____ |
| | Jueves | De ____ a ____ |
| | Viernes | De ____ a ____ |

PARTIDOS OFICIALES:

| Instalación | Días | Horario |
|--------------------|----------------|----------------|
| | Sábado | De ____ a ____ |
| | Domingo | De ____ a ____ |

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Coordinador Técnico del Club: | Telf: |
|--------------------------------------|--------------|

COMPROMETIÉNDOME:

26. A la reposición, reparación y/o abono de los gastos que referentes a roturas por malos usos se pueda causar a la instalación y sus servicios.
27. A la no utilización de los horarios solicitados hasta que oficialmente no me sea comunicado, así como de respetar los horarios de los turnos.
28. A renunciar al turno concedido cuando sin justificación no hubiésemos utilizado la instalación tres veces.
29. Entregar el calendario oficial de competición con un mínimo de 10 días antes del comienzo de la misma.
30. A la aceptación de lo que emane el Reglamento de Normas de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Paiporta a _____ de _____ de _____

El Solicitante: (Firma y Sello del Club)

SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

Excmo. Ayuntamiento de Paiporta

ANEXO II

CERTIFICADO DE EQUIPOS INSCRITOS EN FEDERACIÓN

Don/ña _____, con D.N.I. nº _____
como

Secretario/a del Club / Entidad _____ de Paiporta, en base a los acuerdos establecidos por esta Entidad con esa Concejalía de Deportes .

CERTIFICA:

Que para la temporada ____ / ____, esta Entidad tiene prevista la inscripción y participación de los siguientes

equipos en Competición Oficial organizada por la Federación Deportiva de _____

| | Seniors Masc. | | Seniors Fem. | | Juv. / Junior Masc. | | Juv. / Junior Fem. |
|--|---------------|--|--------------|--|---------------------|--|--------------------|
| | | | | | | | |
| | Cadete Masc. | | Cadete Fem. | | Infantil Masc. | | Infantil Fem. |
| | | | | | | | |
| | Alevín Masc. | | Alevín Fem. | | Benjamín Masc. | | Benjamín Fem. |

Los calendarios de cada uno de los equipos se remitirá a esa Concejalía con anterioridad a los comienzos de las competiciones respectivas.

En caso de que, por motivos ajenos a esta Entidad, no se inscribiese alguno de los equipos, les sería comunicado con la suficiente antelación para anulación de las autorizaciones concedidas.

Lo que certifico en Paiporta, a efectos de solicitud de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, y con el

Vº Bº del Sr/a Presidente/a, en la fecha indicada más abajo.



Paiporta a _____ de _____ de _____

Vº Bº EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

(Sello de la Entidad)

ANEXO III

CONVENIO REGULADOR DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA CLUBES Y ASOCIACIONES TEMPORADA 20__/ 20__

REUNIDOS

De una parte Dn. _____, Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Paiporta, expresamente autorizado para suscribir el presente documento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Y de otra parte Don/ña. _____ mayor de edad, con D.N.I. nº. _____ actuando en su calidad de Presidente/a del Club _____

Domiciliado en Paiporta autorizado para suscribir el presente convenio según acta de compromiso de la Junta Directiva /Asamblea de fecha _____.

Ambas partes, en la representación que ostentan, convienen la formalización del presente convenio, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

1ª.- Que el Servicio Municipal de Deportes, en adelante SMD, del Ayuntamiento de Paiporta se compromete a facilitar a los componentes del

Club _____, las instalaciones del Polideportivo Municipal,

consistentes en _____, que serán utilizadas en los días y horas que se señalan:

ENTRENAMIENTOS:

| Instalación | Días | Horario |
|--------------------|-------------|----------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

PARTIDOS OFICIALES:

| Instalación | Días | Horario |
|--------------------|-------------|----------------|
| | | |
| | | |

2ª.- Que el Club _____ utilizará las instalaciones deportivas a que se hace referencia en el presente documento, de acuerdo con el programa anual de actividades, aceptando en todo momento el REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, y siendo en todo caso el Club, responsable de hacer respetar estas normas, incluso con sus seguidores y aficionados durante el uso de la instalación.

3ª.- Que los cambios de horario, días y cualquier otra circunstancia serán comunicados por el delegado del Club con una **antelación mínima de 15 días por escrito**, al SMD, en caso contrario el SMD no se hace responsable de los perjuicios que se deriven de este hecho.

4ª.- En el caso de que el SMD necesitara la colaboración en temas de contrataciones, ayudas o servicios relacionados con el deporte (eventos deportivos, organizaciones deportivas, convenios colaboración etc.) el Club estará a su disposición.

5ª.- Que correrá a cargo del Club la organización de torneos que se celebren dentro de la Semana Deportiva de Fiestas u otros eventos de interés para la localidad.

6ª.- Que el SMD cede el uso de las instalaciones deportivas al Club _____ en concepto de Subvención en Especie, así como esta subvención concedida no imposibilita al Club a acceder previa solicitud, a las subvenciones que este Ayuntamiento destinará a los clubes de la población debidamente registrados para el fomento y promoción del deporte.

7ª.- Excepcionalmente el SMD podrá disponer de la instalación siempre que así sea necesario por interés general, comunicando al Club de dicha utilización con suficiente tiempo de antelación.

8ª.- El Club se obliga a inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes de la *Generalitat Valenciana* y tener Sede Social ubicada en la población de Paiporta, tales requisitos son indispensables para acceder a cualquier subvención, ya sea en especie, económica, etc.

9ª.- El Club _____ se compromete a entregar los calendarios de competición con antelación al 1 de septiembre para la confección de los cuadrantes de la Instalación. Por motivos de funcionamiento, en caso contrario, no se le asegura la disponibilidad de la instalación a utilizar.

10ª.- Cuando por inclemencias del tiempo no se pueda utilizar la instalación o su uso signifique un peligro de deterioro para esta, será el operario responsable de la instalación el que decida su uso en caso de entrenamiento. Cuando se trate de partidos oficiales serán el árbitro junto con el operario quienes decidan su uso.

11ª.- El presente convenio tiene duración del 1 de septiembre de 20__ al 30 de junio de 20__.

12ª.- Leído el presente convenio por ambas partes, están de acuerdo en el mismo y lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

EL PRESIDENTE DEL CLUB

Fdo.:

Fdo.:

Documentos aportados a la firma del convenio:

- | | |
|---|---|
| 31. Presupuesto Temporada 200_ / 20__. | - Instancia Solicitud de Instalaciones. |
| 32. Relación y número de socios. | - Certificado de Equipos Inscritos en Federación. |
| 33. Relación composición Junta Directiva. | - Estatutos de la Entidad. |